



**Política de Uso
de Información Privilegiada**

POLÍTICA DE MANEJO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA EN EL ÁMBITO DE LOS MERCADOS DE VALORES

1. Introducción

El Banco de Valores S.A. (en adelante, el “Banco”) es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, empresa con cotización autorizada en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA).

La transparencia y un elevado estándar ético en los negocios es uno de los valores que conforman la cultura corporativa del Banco. Este compromiso con la integridad se encuentra reflejado en los Códigos de Gobierno Societario y de Ética y Normas de Conducta del Banco, que contienen los principios y pautas que todo empleado y directivo del Banco debe observar en su actividad. Entre dichos principios, se encuentran la transparencia, la lealtad y la confianza en los mercados, que incluyen estándares dirigidos a la prevención del abuso de mercado y a garantizar la transparencia y competencia de los mercados.

La presente política (la “Política”) desarrolla los principios y patrones de conducta en los mercados de valores, y resulta aplicable a todas las personas afectadas, conforme se define en el capítulo 2. siguiente, estableciendo los estándares mínimos a respetar por las personas que conforman la entidad en relación al manejo de información privilegiada, manipulación de cotizaciones, los conflictos de intereses, etc.

El contenido de esta Política prevalecerá sobre aquellas normas que pudieran contradecirlo salvo que i) estas establezcan requisitos de conducta más exigentes y/o ii) se trate de normas de mayor jerarquía que fueren incompatibles en algún aspecto con la presente Política.

2. Ámbito de Aplicación

La presente Política será aplicable a todos los empleados, síndicos y directores del Banco y sus sociedades controladas (en adelante, las “Personas Afectadas”).

El ámbito de aplicación de esta Política podrá hacerse extensivo a entidades (incluyendo a aquellos integrantes de las mismas que cumplan con los requisitos para ser consideradas Personas Afectadas) que, no perteneciendo al Banco, presten servicios de inversión o realicen actividades en los mercados de valores en nombre o por cuenta de éstos (como por ejemplo, los agentes o proveedores de servicios externalizados).

Asimismo, las disposiciones contenidas en esta Política serán de aplicación a aquellos Valores Negociables que, en cada momento, se encuentren regulados por la legislación aplicable (en adelante, los “Valores Afectados”).

3. Información Privilegiada

3.1. Concepto de Información Privilegiada

A los efectos de esta Política se considera información privilegiada toda aquella información concreta que se refiera a uno o varios Valores Negociables, o a uno o varios emisores de Valores Negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría

influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales Valores Negociables (la “Información Privilegiada”). Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, se considera Información Privilegiada la siguiente:

- a. Resultados del Banco.
- b. Alteraciones extraordinarias de dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas.
- c. Operaciones que pueda realizar el Banco como ampliaciones de capital o emisiones de Valores Negociables.
- d. Adquisiciones o fusiones significativas.
- e. Hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que puedan afectar significativamente a sus resultados previsibles.
- f. Decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público.
- g. Informaciones sobre órdenes significativas de compra o venta de determinados Valores Negociables.
- h. Otros hechos o situaciones análogas.

Respecto a las personas encargadas de la ejecución de las órdenes relativas a los Valores Negociables o instrumentos financieros, también se considerará Información Privilegiada toda información transmitida por un cliente en relación con sus propias órdenes pendientes que cumpla con los requisitos del apartado 3.1.

Cualquier información dejará de ser considerada Información Privilegiada en el momento en que se haga pública o cuando pierda relevancia y, por tanto, la posibilidad de influir sobre la cotización de los Valores Afectados.

En el caso en que la legislación aplicable en un futuro resultare más amplia que la definición empleada en esta Política, la misma deberá considerarse incluida en la Política automáticamente.

3.2. Restricción al Uso de Información Privilegiada

Este Directorio dispone que, con el fin de promover la integridad y transparencia de los Mercados, todo aquél que disponga de alguna Información Privilegiada y sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información, deberá abstenerse de realizar las siguientes actuaciones:

- Preparar o realizar operaciones por cuenta propia o ajena, sobre los Valores Negociables o instrumentos financieros a los que la Información Privilegiada se refiera de forma directa o indirecta, o sobre cualquier otro Valor Negociable, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los Valores Negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera.
- Comunicar a terceros Información Privilegiada, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- Recomendar a un tercero que adquiera o ceda Valores Negociables o que haga que otros los adquieran sobre la base de Información Privilegiada.

Asimismo, todo aquel que entre en conocimiento de alguna Información Privilegiada por motivo de sus funciones en el Banco estará sujeto a las siguientes obligaciones a fin de evitar su utilización abusiva o desleal:

- Comunicar la circunstancia de que se está en conocimiento de Información Privilegiada al Responsable del Programa de Integridad del Banco a la mayor brevedad posible.
- Utilizar la Información Privilegiada únicamente en el marco de la operación o de las funciones para cuya correcta operatividad o adecuado desarrollo le haya sido transmitida.
- Salvaguardar la Información Privilegiada adoptando las medidas adecuadas para evitar su uso abusivo o desleal, sin perjuicio del deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas previsto en la correspondiente normativa aplicable.

4. Manipulación de Cotizaciones

Las prácticas de manipulación de cotizaciones minan la confianza de los participantes en los mercados y perjudican su buen funcionamiento. En función a ello, este Directorio considera de gran importancia evitar este tipo de prácticas siendo un requisito indispensable de actuación para el Banco de Valores ya que se asocia a su compromiso de promover la confianza y transparencia de los mercados en los que interviene.

Al respecto, este Directorio establece que las Personas Afectadas deben abstenerse de realizar, y denunciar inmediatamente en caso de tomar conocimiento, cualquier acto tendiente a afectar artificialmente la formación de precios, cotización, liquidez o volumen negociado de uno o más títulos valores u otras especies admitidas a la cotización en los Mercados, ya sea mediante la emisión de órdenes o realización de operaciones que modifiquen el valor actual percibido de los Valores Negociables o por la difusión de información o rumores falsos o engañosos que pueda inducir a error a cualquier participantes del mercado.

5. Conflicto de Intereses

La múltiple gama de actividades que el Banco realiza simultáneamente en el ámbito de los mercados de valores, así como las diferentes vinculaciones familiares, económicas, profesionales o de cualquier otra índole de las Personas Afectadas genera la posibilidad de que, en determinados momentos, se puedan producir Conflictos de Intereses que condicionen la prestación imparcial u objetiva de un servicio u operación.

Al respecto, las Personas Afectadas deberán dar cumplimiento a la Política de Conflicto de Interés y Transacciones entre partes relacionada aprobada por este Directorio y, en particular, comunicar al Responsable del Programa de Integridad del Banco, tan pronto sea percibida y con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio, toda aquella situación o circunstancia que suponga, o pueda suponer, la aparición de un potencial Conflicto de Intereses que pudiera comprometer su objetividad profesional.

Así pues, es obligación de las Personas Afectadas actuar en todo momento con absoluta transparencia y abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio que pueda comprometer su criterio o dar ocasión de duda sobre su imparcialidad y conducta ética.

6. Transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Conforme lo establece el art. 99 de la Ley de Mercado de Capitales (reglamentado por la Comisión Nacional de Valores - Texto ordenado-Título XII-capítulo I-sección VI- artículos 7, 8 y 15), los directores, síndicos y gerentes designados de conformidad con el art. 270 de la Ley 19.550, tienen la obligación de reportar a la CNV información de sus tenencias de acciones del Banco, tanto en forma directa como indirecta, como así también las operaciones que modifiquen dichas tenencias.

A tal efecto, la información antes mencionada deberá remitirse oportunamente a la Secretaría Corporativa (directores/síndicos) o la Gerencia de Recursos Humanos (gerentes), según corresponda.

7. Sanciones en caso de incumplimiento de la Política

La presente política es de cumplimiento obligatorio por todas las Personas Afectadas. Su violación será considerada como una falta grave y generará para su trasgresor la responsabilidad total e ilimitada por las consecuencias que deriven de tal circunstancia. Asimismo, dicho incumplimiento podrá acarrear medidas disciplinarias administrativas, civiles y penales así como, en caso de corresponder, será considerado justa causa de extinción del contrato de trabajo en los términos del Artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo No. 20.744.